



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2022-00102*
DEMANDANTE: *BEATRIZ ARIZA BONILLA*
DEMANDADO: *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SECUNDINO ARIZA TRASLAVIÑA Q.E.P.D.*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre trámite de notificaciones personales a la parte pasiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La parte demandante allegó trámite de notificación personal a las demandadas HORALINDA ARIZA BONILLA, MARIA TILCIA ARIZA BONILLA, NELCY ARIZA BONILLA las cuales se efectuaron a través de whast app a los números de celular 3105599885,3124384593, 3114520951 respectivamente. (pdf. 50,51 y 52), sin embargo, de las capturas de pantalla aportadas no se logra determinar la fecha en la cual se envió la notificación con el fin de contabilizar los respectivos términos.

No obstante, las demandadas **MARIA TILCIA ARIZA BONILLA, NELCY ARIZA BONILLA, HORALINDA ARIZA BONILLA**, el pasado veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda (pdf.60), por lo cual se tendrán por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Seguidamente, de la lectura del acto de contestación se encuentra que está acorde con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T y de la S.S., por lo tanto, se **TENDRÁ POR CONTESTADADA LA DEMANDA** por parte de las



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

mencionadas.

Ahora bien, en lo que respecta a los demás demandados, **VIRGINIA ARIZA BONILLA, EUCLIDES ARIZA BONILLA, GABRIELINA ARIZA DE MELO y CAMPO ANIBAL ARIZA BONILLA**, el pasado veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés a través de apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, la cual se encuentra ajustada a Derecho, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**. (pdf. 18).

A su vez, la demandada **ANATILDE ARIZA BONILLA** mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés manifestó que *“por este medio para confirmar que fui notificada sobre la demanda laboral 2022-102, interpuesta por mi hermana y así mismo confirmo que me adhiero a las pretensiones interpuestas por ella”* (pdf. 19), no obstante, pese a que procedió a concurrir al proceso, sus actuaciones deben presentarse mediante apoderado judicial, por lo que, se le **REQUIERE** para que confiera poder a profesional del derecho con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda y concurrir a su representación judicial, para el efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la remisión de la presente providencia a su correo electrónico anitaariza30@hotmail.com, **POR SECRETARIA** comuníquesele a la demandada lo aquí decidido, así mismo, adjúntese copia de la demanda y sus anexos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para dar contestación a la demanda a través de abogado, pues no puede actuar en el asunto en causa propia.

Finalmente, la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante **SECUNDINO ARIZA TRASLAVIÑA (Q.E.P.D.)** contestó la demanda en debida forma. (pdf. 25), la cual se tendrá **POR CONTESTADA**.

De otro lado, se **REQUIERE POR SECRETARIA** se efectúe el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **SECUNDINO ARIZA**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

TRASLAVIÑA Q.E.P.D. en cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admite la demanda (pdf.10), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, para el efecto, adjúntese constancia al expediente digital.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MARIA TILCIA ARIZA BONILLA, NELCY ARIZA BONILLA, HORALINDA ARIZA BONILLA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **VIRGINIA ARIZA BONILLA, EUCLIDES ARIZA BONILLA, GABRIELINA ARIZA DE MELO y CAMPO ANIBAL ARIZA BONILLA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.096.618.214 y T.P. N°204.617 como apoderado judicial de **MARIA TILCIA ARIZA BONILLA, NELCY ARIZA BONILLA, HORALINDA ARIZA BONILLA, VIRGINIA ARIZA BONILLA, EUCLIDES ARIZA BONILLA, GABRIELINA ARIZA DE MELO y CAMPO ANIBAL ARIZA BONILLA** para los efectos y fines conferidos en el poder allegado. (pdf.57 y pdf.15).

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ANATILDE ARIZA BONILLA** para que confiera poder a profesional del derecho con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda y concurrir a su representación judicial, para el efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la remisión de la presente providencia a su correo electrónico anitaariza30@hotmail.com, **POR**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

SECRETARIA comuníquesele a la demandada lo aquí decidido, así mismo, adjúntese copia de la demanda y sus anexos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para dar contestación a la demanda a través de abogado, pues no puede actuar en el asunto en causa propia.

QUINTO: REQUERIR a **SECRETARIA** para que efectúe el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **SECUNDINO ARIZA TRASLAVIÑA Q.E.P.D.** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admite la demanda (pdf.10), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, para el efecto, adjúntese constancia al expediente digital.

Parágrafo: Vencido el término, ingrese al Despacho para resolver sobre la contestación de la demanda de Anatilde Ariza Bonilla y si es del caso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 53 de fecha 13/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c92aecf56be9cfd7f3d127d05aede47dc24abd5cb1ac00e57b8ca2489aa232**

Documento generado en 12/12/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>